



Rad. 680013110004-2017-00188-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 12 de marzo de 2020.


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Las Dras. ANA MILENA SALAZAR CANDELA y LEIDY YURLEY VELOZA PINTO en con condición de apoderadas principal y suplente de la señora GLORIA INES PICÓN, mediante memorial visible a folio 272 solicitan la reanudación del trámite sucesoral del causante JOSE ANIBAL MEJIA SANDOVAL por encontrarse finalizado el proceso de FILIACIÓN Y PETICIÓN DE HERENCIA adelantado por este despacho bajo el radicado 2017-352 donde se declaró al señor JOSE ANIBAL MEJIA SANDOVAL como padre de GLORIA INES PICÓN y reconocimiento de su representada como hija del hoy causante MEJIA SANDOVAL para lo cual allegan copia del registro civil de nacimiento de GLORIA INES MEJIA PICÓN y sentencia con constancia de ejecutoria proferida en el proceso citado.

Encontrándose superado el hecho que originó la suspensión del trámite sucesoral se ordena su reanudación.

Así mismo, hallándose acreditada la condición de hija de la señora GLORIA INES MEJIA PICÓN respecto del causante JOSE ANIBAL MEJIA SANDOVAL se RECONOCE como heredera de éste, quien se entiende acepta la herencia con beneficio de inventario y toma el proceso en el estado que se encuentra.

Por otra parte, frente a la solicitud de la Dra. VIRGELINA PICO POVENA¹ el despacho con fundamento en el artículo 496 del CGP, no accede a la designación de administrador de los vehículos inventariados.

Se itera a los herederos reconocidos, la posibilidad de realizar la partición por conducto de sus apoderados para lo cual se les concede el término de cinco días a fin que otorguen expresamente tal facultad. Vencido en silencio el término concedido, se procederá a designar terna de partidores de nuestra lista de auxiliares de la justicia.

Por último, se recuerda a las profesionales de derecho ANA MILENA SALAZAR CANDELA y LEIDY YURLEY VELOZA PINTO, la prohibición legal de actuar simultáneamente como apoderadas de una misma persona, en este caso de la señora MEJIA PICÓN, a quienes se advierte la no

¹ Fls. 269-270



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

tramitación de posteriores memoriales que contravengan lo dispuesto en el artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
FISICO/ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO FISICO /ELECTRONICO N° **043** FIJADO HOY a las 8:00 A.M. Bucaramanga, **01 DE JULIO DE 2020.**


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria